

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



Suplemento del Registro Oficial

Año II- Quito, Miércoles 14 de Enero del 2009 - N° 506



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Miércoles 14 de Enero del 2009 -- N° 506

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.400 ejemplares -- 48 páginas -- Valor US\$ 1.25

S U P L E M E N T O

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:	
RESOLUCION:		RESOLUCION:	
CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:		SBS-2008-744 Expídese el Instructivo para la designación de representantes a la Asamblea General de Acreedores de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Sebastián de Benalcázar"	
465	Refórmase el Art. 6 de la Resolución 364 del COMEXI, publicada en el Registro Oficial No. 416 de 13 de diciembre del 2006, estableciendo que para la importación de productos sujetos a normas y reglamentos técnicos, se deberá obtener el Certificado INEN-1 previo al embarque de dichas mercancías desde su lugar de origen		42
	2	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL		-	Cantón Rocafuerte: Que reforma total a la Ordenanza para la determinación, recaudación y control del Impuesto de Patentes Municipales
	RESOLUCION:		44
PLE-CNE-2-31-12-2008	Expídese el Instructivo para los Tesoreros Unicos de Campaña ...	-	Cantón Rocafuerte: Que reforma total a la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación
	38		

del Impuesto a los Vehículos 47
.....

No. 465

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E
INVERSIONES (COMEXI)**

Considerando:

Que la Constitución Política del Estado en su Sección Novena "Personas Usuarios y Consumidoras", en el Art. 52, establece el derecho de los ciudadanos ecuatorianos a disponer de bienes de óptima calidad, así como a una información precisa sobre su contenido y características, disponiendo el establecimiento de mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores;

Que el artículo XX "Excepciones Generales" del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), permite excepciones generales que garanticen la salud y vida de las personas y la preservación del medio ambiente, entre otras medidas gubernamentales;

Que el artículo 73, literal d) de la Decisión 563 que codifica el Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena) dispone que no se considerarán restricciones al comercio la adopción de medidas destinadas, entre otras, a la protección de la vida y la salud y la seguridad;

Que de conformidad con la normativa vigente en materia de Obstáculos Técnicos al Comercio, de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y la Comunidad Andina (CAN), el COMEXI, mediante Resolución No. 364, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 416 de 13 de diciembre del 2006 aprobó el "Régimen de Importaciones Sujetas a Controles Previos";

Que, mediante Ley No. 2007-76, el Congreso Nacional expidió la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Registro Oficial No. 026 del 22 de febrero del 2007, estableciendo el Sistema Nacional de Calidad que se aplica a través de las disposiciones del Consejo Nacional de Calidad (CONCAL), como su máximo organismo;

Que el Consejo Nacional de la Calidad (CONCAL), en sesión realizada el 25 de noviembre del 2008, aprobó las Resoluciones 001-2008 y 002-2008, estableciendo "La Lista de Bienes sujetos a Control" y los procedimientos y formato para la expedición de los Certificados INEN-1 por parte del Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), que fueron posteriormente reformadas mediante Resolución 003-2008 aprobada en sesión realizada el 4 de diciembre del 2008;

Que, el COMEXI expidió la Resolución 460, publicada en el Registro Oficial No. 486 del 11 de diciembre del 2008, disponiendo que la aplicación del Art. 5 de la Resolución 453 se basará en las disposiciones del Consejo Nacional de la Calidad (CONCAL), en su calidad de máxima autoridad nacional en materia de normatividad técnica de la calidad en el país;

Que el Sistema Nacional de Calidad ha tenido dificultades y retrasos en la implementación de los controles establecidos

por las resoluciones 453 y 460 del COMEXI y por las resoluciones 001, 002 y 003 del CONCAL, por lo que es necesario establecer en forma temporal medidas alternativas para que los importadores puedan demostrar la conformidad de las normas y reglamentos técnicos de los productos que se importen;

Que, de conformidad con la política del Gobierno Nacional de soberanía y seguridad alimentaria y control de la calidad en la producción agropecuaria, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449 publicado en el Registro Oficial 479 del 2 de diciembre del 2008, se reemplazó el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad – AGROCALIDAD-, como nueva autoridad de sanidad agropecuaria en el país;

Que es necesario fortalecer los controles de sanidad agropecuaria a las importaciones de vegetales, animales y sus productos, aplicando las disposiciones establecidas en las resoluciones 054, 014 y 027 del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), publicadas en los Registros Oficiales No. 470 de 19 de noviembre del 2008, 322 de abril del 2008 y 405 del 18 de agosto del 2008 respectivamente;

Que, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI), el Pleno del COMEXI procedió a considerar el Informe Técnico No. SCI 73 del Ministerio de Industrias y Competitividad, así como su correspondiente Addendum;

Que el literal b) del artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI) dispone que las entidades del sector público, en el ámbito de sus competencias, están obligadas al cumplimiento de estas normas y a proporcionar las facilidades e información que le sean requeridas por el COMEXI; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 11, literales a) y g) de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el Art. 6 de la Resolución 364 del COMEXI, publicada en el Registro Oficial No. 416 de 13 de diciembre del 2006, estableciendo que para la importación de productos sujetos a normas y reglamentos técnicos, se deberá obtener el Certificado INEN-1 previo al embarque de dichas mercancías desde su lugar de origen.

De conformidad con esta disposición, le corresponde al Consejo Nacional de la Calidad (CONCAL) realizar las reformas pertinentes a las resoluciones vigentes en esta materia, y señalar la fecha a partir de la cual se exigirá este requisito previo embarque de las mercancías de importación.

Artículo 2.- Recomendar al Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), al Consejo Nacional de la Calidad (CONCAL) y al Organismo Acreditador en el Ecuador (OAE) para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias conforme la Ley del Sistema Nacional de Calidad, implementen mejoras de procedimientos para facilitar la emisión de los Certificados INEN-1 para las

importaciones de productos que acrediten el cumplimiento de las normas y reglamentos técnicos de aplicación obligatoria en el Ecuador.

Artículo 3.- Establecer que, para la aplicación de lo dispuesto en el Art. 2 de la Resolución 453 del COMEXI, la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) considerará las siguientes alternativas:

- a) Para la verificación del cumplimiento de Reglamentos Técnicos (RTE) de etiquetado en textiles, confecciones y calzado, la CAE actuará en forma directa y en base a la infraestructura y personal técnico propio que dispone dicha Corporación; y,
- b) Para la verificación del cumplimiento de los demás Reglamentos Técnicos (RTE) en otro tipo de productos, la CAE se sujetará al Plan que para el efecto deberá aprobar el CONCAL, para ser ejecutado por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) en coordinación con dicha Corporación.

Artículo 4.- Recomendar a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) que coordine con el Ministerio de Salud Pública (MSP), AGROCALIDAD e INEN, el establecimiento de procedimientos y mecanismos que faciliten la actuación de estas autoridades gubernamentales de control.

Artículo 5.- Reformar la Resolución 364 del COMEXI, incorporando al final del Art. 5 la siguiente disposición: "Para el caso de mercancías sujetas al cumplimiento de normas y reglamentos técnicos, se exigirá el Certificado INEN-1 como documento de control previo únicamente cuando el monto de la importación sea superior a dos mil 00/100 dólares FOB (US\$ 2.000,00 FOB), excepto para el caso de textiles, confecciones y calzado, que no se sujetarán a dicha limitación del valor.

Este valor mínimo para la exigencia del Certificado INEN-1 podrá variar de conformidad con las correspondientes evaluaciones de riesgo que, considerando los diversos tipos de bienes y las respectivas alertas comerciales sobre comercialización de productos no conformes en términos de calidad, deberá realizar permanentemente el Ministerio de

Industrias y Competitividad (MIC), en su calidad de Punto de Contacto en materia de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) en el marco la OMC, con el apoyo de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

De conformidad con el resultado de estas evaluaciones de riesgo que realice el MIC, se podrá además requerir la intervención oportuna de los organismos nacionales de control, para la defensa y protección del consumidor ecuatoriano.

Artículo 6.- Reformar las resoluciones 379 y 450 del COMEXI sustituyendo, como organismo gubernamental de control al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro (AGROCALIDAD) e incorporando las resoluciones 054, 014 y 027 del SESA a la base legal para la aplicación de los documentos de control previo a las importaciones.

Artículo 7.- Reformar la Resolución 450 del COMEXI, estableciendo como documento de control previo al embarque el "Registro de Importador" y el "Documento de Destinación Aduanero" en reemplazo del "Permiso Fitosanitario de Importación" y el "Permiso Zoonosanitario de Importación", como documento de control previo a la presentación de la declaración aduanera, en los términos establecidos en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo 8.- Las disposiciones contenidas en el Art. 6 se aplicarán de conformidad con el cronograma de aplicación que se establece en el Anexo 2 de la presente Resolución.

La presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) en sesión llevada a cabo el 18 de diciembre del 2008 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Susana Cabeza de Vaca, Presidenta.

f.) Ab. Rubén Morán Castro, Secretario.

ANEXO I A LA RESOLUCION 465

NOMINA DE PRODUCTOS SUJETOS A CONTROLES PREVIOS A LA IMPORTACION	
Abreviaturas	DESCRIPCION
AGROCALIDAD	Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la calidad del Agro
CONSEP	Dirección de Control y Fiscalización del Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas
CC.FF.AA	Dirección de Logística del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
MOP	Ministerio de Transporte y Obras Públicas
CEEA.	Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica
MIC	Ministerio de Industrias y Competitividad
MIN.TUR	Ministerio de Turismo
MAGAP	Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca
MSP	Ministerio de Salud Pública
INP	Instituto Nacional de Pesca
DDA	Documento de Destinación Aduanero

NOTA: Para las subpartidas que siendo materias primas y que están sujetas a Registro Sanitario de la autoridad competente como documento de control previo a las importaciones, se exigirá dicho requisito únicamente cuando se encuentren acondicionadas para la venta directa al público.

D675	Descripción D675	Institución	Documento de Control Previo	OBSERVACIONES
0101101000	-- Caballos	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0101102000	-- Asnos	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0101901100	--- Para carrera	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0101901900	--- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0102100000	- Reproductores de raza pura	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0102901000	-- Para lidia	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0102909000	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0103100000	- Reproductores de raza pura	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0103910000	-- De peso inferior a 50 kg	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0103920000	-- De peso superior o igual a 50 kg	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0104101000	-- Reproductores de raza pura	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0104109000	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0104201000	-- Reproductores de raza pura	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0104209000	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0105110000	-- Gallos y gallinas	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0105120000	-- Pavos (gallipavos)	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0105190000	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0105990000	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0106110000	-- Primates	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0106191100	--- Llamas (Lama glama), incluidos los guanacos	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN

0106191200	---- Alpacas (Lama pacus)	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
D675	Descripción D675	Institución	Documento de Control Previo	OBSERVACIONES
0106191900	---- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0106199010	---- Perros	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0106199090	---- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0106200000	- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0106310000	-- Aves de rapiña	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0106320000	-- Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos)	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0106390000	-- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0106901010	--- Abejas	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0106901090	--- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0106909000	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0204100000	- Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0204210000	-- En canales o medias canales	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0204220000	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0204230000	-- Deshuesadas	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0204300000	- Canales o medias canales de cordero, congeladas	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0204410000	-- En canales o medias canales	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0204420000	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0204430000	-- Deshuesadas	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0204500000	- Carne de animales de la especie caprina	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN

0205000000	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0206100000	- De la especie bovina, frescos o refrigerados	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
D675	Descripción D675	Institución	Documento de Control Previo	OBSERVACIONES
0206210000	- - Lenguas	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0206290000	- - Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0206300000	- De la especie porcina, frescos o refrigerados	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0206410000	- - Hígados	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0206490000	- - Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0206800000	- Los demás, frescos o refrigerados	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0206900000	- Los demás, congelados	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0207320000	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0207330000	- - Sin trocear, congelados	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0207340000	- - Hígados grasos, frescos o refrigerados	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0207350000	- - Los demás, frescos o refrigerados	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0207360000	- - Los demás, congelados	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0208100000	- De conejo o liebre	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0208300000	- De primates	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0208400000	- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0208500000	- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0208900000	- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0208900000	- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0210110000	- - Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN

0210120000	-- Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0210190000	-- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
D675	Descripción D675	Institución	Documento de Control Previo	OBSERVACIONES
0210200000	- Carne de la especie bovina	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0210910000	-- De primates	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0210930000	-- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0210991000	-- - Harina y polvo comestibles, de carne o de despojos	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0210999000	-- - Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0405200000	- Pastas lácteas para untar	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0406400000	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0406904000	-- Con un contenido de humedad inferior al 50% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0406904000	-- Con un contenido de humedad inferior al 50% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0406904000	-- Con un contenido de humedad inferior al 50% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0406905000	-- Con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0406905000	-- Con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0406906000	-- Con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0407001000	- Para incubar	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0407002000	- Para producción de vacunas (libres de patógenos específicos)	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0408190000	-- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN

0408910000	-- Secos	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0408990000	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
D675	Descripción D675	Institución	Documento de Control Previo	OBSERVACIONES
0502100000	- Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0502900000	- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0504002000	- Tripas	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0504003000	- Vejigas	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0511100000	- Semen de bovino	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0511991000	- - - Cochinilla e insectos similares	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Cochinilla e insectos similares, secos DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0511993000	- - - Semen animal, excepto de bovino	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0511994000	- - - Embriones	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0511999000	- - - Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0601100000	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0601200000	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0602101000	-- Orquídeas	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0602109000	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0602200000	- Arboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0602300000	- Rododendros y azaleas, incluso injertados	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0602400000	- Rosales, incluso injertados	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0602901000	-- Orquídeas, incluidos sus esquejes enraizados	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0602909000	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN

0603110000	-- Rosas	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0603121000	--- Miniatura	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
D675	Descripción D675	Institución	Documento de Control Previo	OBSERVACIONES
0603129000	--- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0603130000	-- Orquídeas	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0603141000	--- Pompones	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0603149000	--- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0603191000	--- Gypsophila (Lluvia, ilusión) (Gypsophila paniculata L.)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0603192000	--- Aster	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0603193000	--- Alstroemeria	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0603194000	--- Gerbera	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0603199010	---- Lirios	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0603199090	---- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0604910000	-- Frescos	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0701100000	- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0702000000	Tomates frescos o refrigerados.	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0703201000	-- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0703209000	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0703900000	- Puerros y demás hortalizas aliáceas	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0704100000	- Coliflores y brécoles («broccoli»)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0704200000	- Coles (repollitos) de Bruselas	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0704900000	- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0705110000	-- Repolladas	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN

0705190000	-- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0706100000	- Zanahorias y nabos	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
D675	Descripción D675	Institución	Documento de Control Previo	OBSERVACIONES
0706900000	- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0708100000	- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0708200000	- Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) (Vigna spp., Phaseolus spp.)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0708900000	- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0709200000	- Espárragos	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0709300000	- Berenjenas	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0709400000	- Apio, excepto el apionabo	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0709600000	- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0709700000	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0709901000	-- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0709903000	-- Alcachofas (alcauciles)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0709909000	-- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0712902000	-- Maíz dulce para la siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0713101000	-- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0713109000	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0713201000	-- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0713209000	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0713311000	--- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN

0713321000	-- -- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0713391000	-- -- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
D675	Descripción D675	Institución	Documento de Control Previo	OBSERVACIONES
0713401000	-- -- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0713409000	-- -- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0713501000	-- -- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0713509000	-- -- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0713901000	-- -- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0713909000	-- -- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0714201000	-- -- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0714209000	-- -- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0801111000	-- -- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0801119000	-- -- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Cocos, secos industrialmente, con cáscara o sin ella DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0801190000	-- -- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Cocos, frescos o secos natural o industrialmente, con cáscara o sin ella, mondados en proceso de CRF 1 DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0801210000	-- -- Con cáscara	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Nueces del Brasil, con cáscara, secos industrialización. Nueces del Brasil, con cáscara, frescos o secados natural o industrialmente, mondados en proceso de CRF 1 DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0801220000	-- -- Sin cáscara	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Nueces del Brasil, sin cáscara, secos industrialmente. Nueces del Brasil, sin cáscara, frescos o secados natural o industrialmente,

D675	Descripción D675	Institución	Documento de Control Previo	OBSERVACIONES
0801310000	-- Con cáscara	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	mondados en proceso de CRF 1 DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0801320000	-- Sin cáscara	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Nueces de Marañón (merey, anacardo, cajui, cajú), con cáscara, secas industrialmente. Nueces de Marañón (merey, anacardo, caju, cajú), con cáscara, frescas o secadas natural o industrialmente, mondadas, troceadas o ralladas en proceso de CRF 1 DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0802110000	-- Con cáscara	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto almendras, con cáscara, secos industrialmente. Almendras, con cáscara, frescos o secados natural o industrialmente, mondados en proceso de CRF 1 (P1)
0802121000	--- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Almendras, sin cáscara, secos industrialmente. Almendras, sin cáscara, frescas o secadas natural o industrialmente, mondados en proceso de CRF 1 (P1)
0802129000	--- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Almendras, sin cáscara, secos industrialmente. Almendras, sin cáscara, frescas o secadas natural o industrialmente, mondados en proceso de CRF 1 (P1)
0802210000	-- Con cáscara	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Avellanas (Corylus spp) con cáscara, secas industrialmente. Avellanas (Corylus spp) con cáscara, frescas o secadas natural o industrialmente, mondadas en proceso de CRF 1 (P1)

0802220000	-- Sin cáscara	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Avellanas (<i>Corylus spp</i>) sin cáscara, secas industrialmente. Avellanas (<i>Corylus spp</i>) sin cáscara, frescas o secadas natural o industrialmente, mondadas en proceso de CRF 1 (P1)
D675	Descripción D675	Institución	Documento de Control Previo	OBSERVACIONES
0802310000	-- Con cáscara	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Nueces del Nogal, con cáscara, secos industrialmente. Nueces del Nogal, con cáscara, frescos o secados natural o industrialmente, mondados en proceso de CRF 1 (P1)
0802320000	-- Sin cáscara	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Nueces del Nogal, sin cáscara, secos industrialmente. Nueces del Nogal, sin cáscara, frescos o secados natural o industrialmente, mondados en proceso de CRF 1 (P1)
0802400000	- Castañas (<i>Castanea spp.</i>)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Castañas (<i>Castanea spp</i>), secas industrialmente (SI). Castañas (<i>Castanea spp</i>), frescas o secadas natural o industrialmente, mondadas en proceso de CRF 1 (P1)
0802500000	- Pistachos	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Pistachos, secos industrialmente (SI). Pistachos, frescos o secados natural o industrialmente, mondados en proceso de CRF 1 (P1)
0802600000	- Nueces de macadamia	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Los demás frutos de cáscara, incluso sin ella, secos industrialmente (SI). Los demás frutos de cáscara, incluso sin ella, frescos o secados natural o industrialmente, mondados en proceso de CRF 1 (P1) DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0802900000	- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Los demás frutos de cáscara, incluso sin ella, secos industrialmente (SI). Los demás frutos de cáscara, incluso sin ella, frescos o secados natural o industrialmente, mondados en proceso de CRF 1 (P1) DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0803001100	-- Tipo «plantain» (plátano para cocción)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0803001200	-- Tipo «cavendish valery»	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN

0803001300	-- Bocadillo (manzanito, orito) (Musa acuminata)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0803001900	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
D675	Descripción D675	Institución	Documento de Control Previo	OBSERVACIONES
0804300000	- Piñas (ananás)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Piñas (ananás), secos industrialmente DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0804400000	- Aguacates (paltas)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Aguacates (paltas), secos industrialmente DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0804501000	-- Guayabas	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Guayabas, secas industrialmente DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0804502000	-- Mangos y mangostanes	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Mangos y mangostanes, secos industrialmente DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0805100000	- Naranjas	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0805201000	-- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas), secas industrialmente DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0805202000	-- Tangelo (Citrus reticulata x Citrus paradisis)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos), secos industrialmente DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0805209000	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos), secos industrialmente DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0805400000	- Toronjas o pomelos	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Toronjas o pomelos, secas industrialmente DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0805501000	-- Limones (Citrus limon, Citrus limonum)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0805502100	-- Limón «limón sutil», «limón común», «limón criollo» (Citrus aurantifolia)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN

0805502200	- - - Lima Tahití («limón Tahití») (Citrus latifolia)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Lima Tahití (Limón Tahití)(Citrus latifolia), secos industrialmente DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
D675	Descripción D675	Institución	Documento de Control Previo	OBSERVACIONES
0805900000	- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Los demás agrios (cítricos), secos industrialmente DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0806100000	- Frescas	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0807110000	- - Sandías	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0807190000	- - Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0807200000	- Papayas	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0808100000	- Manzanas	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0808201000	- - Peras	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0808202000	- - Membrillos	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0809100000	- Damascos (albaricoques, chabacanos)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0809200000	- Cerezas	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0809300000	- Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0809400000	- Ciruelas y endrinas	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0810100000	- Fresas (frutillas)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0810200000	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0810400000	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0810500000	- Kiwis	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0810600000	- Duriones	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0810901000	- - Granadilla, «maracuyá» (parchita) y demás frutas de la pasión (Passiflora spp.)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0810902000	- - Chirimoya, guanábana y demás anonas (Annona spp.)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN

0810903000	-- Tomate de árbol (lima tomate, tamarillo) (Cyphomandra betacea)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0810905000	-- Uchuvas (uvillas) (Physalis peruviana)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
D675	Descripción D675	Institución	Documento de Control Previo	OBSERVACIONES
0810909000	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0810909000	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0811909100	--- Mango (Mangifera indica L.)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Las demás frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, sin adición de azúcar u otro edulcorante DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0811909200	--- Camu Camu (Myrciaria dubia)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Las demás frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, sin adición de azúcar u otro edulcorante DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0811909300	--- Lúcuma (Lúcuma obovata)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Las demás frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, sin adición de azúcar u otro edulcorante DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0811909400	--- «Maracuyá» (parchita) (Passiflora edulis)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Las demás frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, sin adición de azúcar u otro edulcorante DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0811909500	--- Guanábana (Annona muricata)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Las demás frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, sin adición de azúcar u otro edulcorante DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0811909600	--- Papaya	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Las demás frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, sin adición de azúcar u otro edulcorante DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0811909900	--- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Las demás frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, sin adición de azúcar u otro edulcorante DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN

0813300000	- Manzanas	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Manzanas, secadas industrialmente DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
D675	Descripción D675	Institución	Documento de Control Previo	OBSERVACIONES
0813400000	- Las demás frutas u otros frutos	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Las demás frutas u otros frutos excepto las de las partidas 08.01 a 08.06, secados industrialmente DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0814001000	- De limón «limón sutil», «limón común», «limón criollo» (Citrus aurantifolia)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Cortezas de limón (limón sutil, limón común, limón criollo), secadas industrialmente DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0901111000	- - - Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0904110000	- - Sin triturar ni pulverizar	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0904201000	- - Paprika (Capsicum annum, L.)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Frutos de los géneros Capsicum o pimienta secados industrialmente (SI). Frutos de los géneros Capsicum o pimienta secos, triturados o pulverizados DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0904209000	- - Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Frutos de los géneros Capsicum o pimienta secados industrialmente (SI). Frutos de los géneros Capsicum o pimienta secos, triturados o pulverizados DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0905000000	Vainilla.	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Vainilla, triturada o molida para consumo o uso industrial (b) DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0906110000	- - Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0906190000	- - Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0907000000	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos).	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos), triturado o molido en proceso de CRF 1 (P1) DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN

0908100000	- Nuez moscada	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Nuez moscada, partida, triturada o molida en proceso de CRF 1 (P1) DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
D675	Descripción D675	Institución	Documento de Control Previo	OBSERVACIONES
0908200000	- Macis	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Macis, partido, triturado o pulverizado en proceso de CRF 1 (P1) DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0908300000	- Amomos y cardamomos	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Amomos y cardamomos partidos, triturados o pulverizados en proceso de CRF 1 (P1) DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0909100000	- Semillas de anís o de badiana	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Semillas de anís o de badiana, triturado o molido en proceso de CRF 1 (P1) DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0909201000	-- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0909209000	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0909300000	- Semillas de comino	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Semillas de comino, triturado o molido en proceso de CRF 1 (P1) DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0909400000	- Semillas de alcaravea	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Semillas de alcaravea triturada o molida en proceso de CRF 1 (P1) DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0909500000	- Semillas de hinojo; bayas de enebro	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Semillas de hinojo; bayas de enebro, trituradas o molidas en proceso de CRF 1 (P1) DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0910100000	- Jengibre	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Jengibre, triturado o molido en proceso de CRF 1 (P1) DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0910200000	- Azafrán	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Azafrán, triturado o molido en proceso de CRF 1 (P1) DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN

0910300000	- Cúrcuma	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Cúrcuma, triturada o molida en proceso de CRF 0 (P0) DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
D675	Descripción D675	Institución	Documento de Control Previo	OBSERVACIONES
0910910000	-- Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Mezclas de productos de las partidas 09.04. a 09.10, trituradas o molidas, en proceso de CRF 1 (P1) DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0910991000	--- Hojas de laurel	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Tomillo; hojas de laurel, triturado o molido en proceso de CRF 1 (P1) DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0910999000	--- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Tomillo; hojas de laurel, triturado o molido en proceso de CRF 1 (P1) DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0910999000	--- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Las demás especias, trituradas o molidas en proceso de CRF 1 (P1) DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1001101000	-- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1001901000	-- Trigo para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1002001000	- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1002009000	- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1003001000	- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1003009000	- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1004001000	- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1004009000	- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1005100000	- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1005901200	--- Blanco	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1005902000	-- Maíz reventón (Zea mays convar. microsperma o Zea mays var. everta)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN

1005903000	-- Blanco gigante (Zea mays amilacea cv. gigante)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1005904000	-- Morado (Zea mays amilacea cv. morado)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
D675	Descripción D675	Institución	Documento de Control Previo	OBSERVACIONES
1005909000	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1006101000	-- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1007001000	- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1007009000	- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1008101000	-- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1008109000	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1008201000	-- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1008209000	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1008301000	-- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1008309000	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1008901100	--- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1008901900	--- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1008909100	--- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1008909200	--- Kiwicha (Amaranthus caudatus), excepto para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1008909900	--- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1108120000	-- Almidón de maíz	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1108190000	-- Los demás almidones y féculas	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1201001000	- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1202101000	-- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1202109000	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN

1202200000	- Sin cáscara, incluso quebrantados	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1203000000	Copra.	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
D675	Descripción D675	Institución	Documento de Control Previo	OBSERVACIONES
1204001000	- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1204009000	- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1205101000	-- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1205109000	-- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1205901000	-- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1205909000	-- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1206001000	- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1206009000	- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1207201000	-- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1207209000	-- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1207401000	-- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1207409000	-- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1207501000	-- Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1207509000	-- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1207991100	---- Nuez y almendra de palma	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1207991900	---- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1207991900	---- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1207991900	---- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1207999100	---- Semilla de Karité	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1207999900	---- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN

1207999900	---- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1207999900	---- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
D675	Descripción D675	Institución	Documento de Control Previo	OBSERVACIONES
1209100000	- Semilla de remolacha azucarera	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1209210000	-- De alfalfa	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1209220000	-- De trébol (<i>Trifolium</i> spp.)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1209230000	-- De festucas	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1209240000	-- De pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis</i> L.)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1209250000	-- De ballico (<i>Lolium multiflorum</i> Lam., <i>Lolium perenne</i> L.)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1209290000	-- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1209290000	-- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1209300000	- Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1209911000	--- De cebollas, puerros (poros), ajos y demás hortalizas del género <i>Allium</i>	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1209912000	--- De coles, coliflores, brócoli, nabos y demás hortalizas del género <i>Brassica</i>	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1209913000	--- De zanahoria (<i>Daucus carota</i>)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1209914000	--- De lechuga (<i>Lactuca sativa</i>)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1209915000	--- De tomates (<i>Lycopersicon</i> spp.)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1209919000	--- Las demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1209991000	--- Semillas de árboles frutales o forestales	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1209992000	--- Semillas de tabaco	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1209993000	--- Semillas de tara (<i>Caesalpinia spinosa</i>)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1209994000	--- Semillas de achiote (onoto, bija)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Semillas de hongos comestibles, para siembra DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN

1209999000	- - - Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Semillas de hongos comestibles, para siembra DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
D675	Descripción D675	Institución	Documento de Control Previo	OBSERVACIONES
1210100000	- Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en «pellets»	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1210200000	- Conos de lúpulo triturados, molidos o en «pellets»; lupulino	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Conos de lúpulo frescos o secos triturados, molidos o en pellets, lupulino en proceso de CRF 1 (P1) DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1211200000	- Raíces de «ginseng»	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Raíces de ginseng, pulverizados en proceso de CRF 1 (P1) DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1211903000	- - Orégano (<i>Origanum vulgare</i>)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Orégano (<i>Origanum vulgare</i>), pulverizados en proceso de CRF 1 (P1) DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1211905000	- - Uña de gato (<i>Uncaria tomentosa</i>)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Uña de gato (<i>Uncaria tomentosa</i>), pulverizados en proceso de CRF 1 (P1) DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1211909000	- - Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Raíces de regaliz, pulverizados en proceso de CRF 1 (P1) DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1213000000	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en «pellets».	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Paja y cascabillo de cereales en bruto, molidos o en pellets en proceso de CRF 1 (P1) DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1214100000	- Harina y «pellets» de alfalfa	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Harina y pellets de alfalfa en proceso de CRF 1 (P1) DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1214900000	- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Nabos forrajeros, remolacha forrajera, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, en pellets en proceso de CRF 1 (P1) DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1801001100	- - Para siembra	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN

2309109000	-- Los demás	AGROCALIDAD	Registro Unificado	Excepto Alimentos para perros y gatos, presentados en otra forma
D675	Descripción D675	Institución	Documento de Control Previo	OBSERVACIONES
2309903000	-- Sustitutos de la leche para alimentación de terneros	AGROCALIDAD	Registro Unificado	
2401101000	-- Tabaco negro	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
2401102000	-- Tabaco rubio	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
2401201000	-- Tabaco negro	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
2401202000	-- Tabaco rubio	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
2401300000	- Desperdicios de tabaco	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
2710119910	----- Aceite agrícola con un contenido de aceite de petróleo o mineral bituminoso igual o superior al 70% en peso, que constituya vehículo portador (carrier) de compuestos de control de plagas en la agricultura	AGROCALIDAD	Registro de Producto	
2903391000	--- Bromometano (bromuro de metilo)	AGROCALIDAD	Licencia de Importación	
2919902000	-- Dimetil-dicloro-vinil-fosfato (DDVP)	AGROCALIDAD	Registro de Producto	
2919903000	-- Clorfenvinfos (ISO)	AGROCALIDAD	Registro de Producto	
2919909000	-- Los demás	AGROCALIDAD	Registro de Producto	
2920903100	--- De dimetilo y trimetilo	AGROCALIDAD	Registro de Producto	
2920903200	--- De dietilo y trietilo	AGROCALIDAD	Registro de Producto	
2924211000	--- Diuron (ISO)	AGROCALIDAD	Registro de Producto	
2924219000	--- Las demás	AGROCALIDAD	Registro de Producto	
2924230000	-- Acido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilntranílico) y sus sales	AGROCALIDAD	Registro de Producto	
2924293000	--- Carbaril (ISO), carbarilo (DCI)	AGROCALIDAD	Registro de Producto	
2924294000	--- Propanil (ISO)	AGROCALIDAD	Registro de Producto	
2924295000	--- Metalaxyl (ISO)	AGROCALIDAD	Registro de Producto	
2925210000	-- Clordimeform (ISO)	AGROCALIDAD	Registro de Producto	
2930500000	- Captafol (ISO) y metamidofos (ISO)	AGROCALIDAD	Registro de Producto	
2930901100	--- Metil tiofanato	AGROCALIDAD	Registro de Producto	
2930903000	-- Malatión (ISO)	AGROCALIDAD	Registro de Producto	
2930909300	--- Dimetoato, Fention	AGROCALIDAD	Registro de Producto	
2931003100	-- Glyfosato ISO)	AGROCALIDAD	Registro de Producto	
2931003200	-- Sales	AGROCALIDAD	Registro de Producto	
2931009200	-- Triclorfon	AGROCALIDAD	Registro de Producto	
2932291000	--- Warfarina (ISO) (DCI)	AGROCALIDAD	Registro de Producto	
2933391100	---- Picloram	AGROCALIDAD	Registro de Producto	
2933691000	--- Atrazina	AGROCALIDAD	Registro de Producto	
2933991000	--- Parbendazol	AGROCALIDAD	Registro de Producto	
3002301000	-- Antiaftosa	AGROCALIDAD	Registro de Producto	

3002309000	-- Las demás	AGROCALIDAD	Registro de Producto	
3003902000	-- Para uso veterinario	AGROCALIDAD	Registro de Producto	
3004102000	-- Para uso veterinario	AGROCALIDAD	Registro de Producto	
D675	Descripción D675	Institución	Documento de Control Previo	OBSERVACIONES
3004202000	-- Para uso veterinario	AGROCALIDAD	Registro de Producto	
3004322000	--- Para uso veterinario	AGROCALIDAD	Registro de Producto	
3004392000	--- Para uso veterinario	AGROCALIDAD	Registro de Producto	
3004402000	-- Para uso veterinario	AGROCALIDAD	Registro de Producto	
3004502000	-- Para uso veterinario	AGROCALIDAD	Registro de Producto	
3004903000	-- Los demás medicamentos para uso veterinario	AGROCALIDAD	Registro de Producto	
3808500011	--- Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	AGROCALIDAD	Registro de Producto o Registro Sanitario	
3808500019	--- Los demás	AGROCALIDAD	Registro de Producto	
3808500021	--- Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	AGROCALIDAD	Registro de Producto	
3808911100	---- Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro	AGROCALIDAD	Registro de Producto o Registro Sanitario	
3808911200	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	AGROCALIDAD	Licencia de Importación	
3808919100	---- Que contengan piretro	AGROCALIDAD	Registro de Producto o Registro Sanitario	
3808919200	---- Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro	AGROCALIDAD	Registro de Producto o Registro Sanitario	
3808919300	---- Que contengan carbofurano	AGROCALIDAD	Registro de Producto	
3808919400	---- Que contengan dimetoato	AGROCALIDAD	Registro de Producto	
3808919500	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	AGROCALIDAD	Licencia Importación	
3808919910	----- A base de bromuro de metilo	AGROCALIDAD	Licencia Importación	
3808919990	----- Los demás	AGROCALIDAD	Registro de Producto	
3808921100	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	AGROCALIDAD	Licencia Importación	
3808921900	---- Los demás	AGROCALIDAD	Registro de Producto	
3808929300	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	AGROCALIDAD	Licencia Importación	
3808929910	----- A base de bromuro de metilo	AGROCALIDAD	Licencia Importación	
3808931100	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	AGROCALIDAD	Licencia Importación	
3808939100	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	AGROCALIDAD	Licencia Importación	
3808941100	----Que contenga bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	AGROCALIDAD	Licencia Importación	
3808949100	----Que contenga bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	AGROCALIDAD	Licencia Importación	
3808991100	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	AGROCALIDAD	Licencia Importación	

3808999100	--- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	AGROCALIDAD	Licencia Importación	
D675	Descripción D675	Institución	Documento de Control Previo	OBSERVACIONES
3824770000	--Que contenga bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	AGROCALIDAD	Licencia Importación	
3824909100	--- Maneb, Zineb, Mancozeb	AGROCALIDAD	Registro de Producto	
3824909700	--- Propineb	AGROCALIDAD	Registro de Producto	
4101200000	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
4101500000	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
4101900000	- Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
4102100000	- Con lana	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
4102210000	-- Piquelados	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
4102290000	-- Los demás	AGROCALIDAD	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
5201001000	-De longitud de fibra superior a 34.92 mm (1 3/8 pulgada)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
5201002000	-De longitud de fibra superior a 28.57 mm (1 1/8 pulgada) pero inferior o igual a 34.92 mm (1 3/8 pulgada).	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
5201003000	-De longitud de fibra superior a 22.22 mm (7/8 pulgada) pero inferior o igual a 28.57 .mm (1 1/8 pulgada).	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
5201009000	-De longitud de fibra inferior o igual a 22.22 mm (7/8 pulgada)	AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
2932994000	--- Carbofuran (ISO)	CONSEP/ AGROCALIDAD	Permiso de Importación o Registro de producto	
2933392000	--- Dicloruro de paraquat	CONSEP/ AGROCALIDAD	Permiso de Importación y Registro de producto	
3824710000	--Que contenga clorofluorocarbonos (CFC), incluso con hidroclorofluorocarbonos (HCFC), perfluorocarbonos (PFC) o hidrofluorocarbonos (HFC)	AGROCALIDAD / MIC	Licencia Importación	
3824750000	--Que contengan tetracloruro de carbono	AGROCALIDAD / MIC	Licencia Importación	
3824760000	--Que contenga 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)	AGROCALIDAD / MIC	Licencia Importación	
2309902000	-- Premezclas	AGROCALIDAD o INP	Registro Unificado o Registro Sanitario Unificado	

2309909000	-- Las demás	AGROCALIDAD o INP / MAGAP	Registro Unificado o Registro Sanitario Unificado	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina
D675	Descripción D675	Institución	Documento de Control Previo	OBSERVACIONES
0405902000	-- Grasa láctea anhidra («butteroil»)	AGROCALIDAD o MSP	Permiso Zoosanitario de Importación /Registro Sanitario / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0405909000	-- Las demás	AGROCALIDAD o MSP	Permiso Zoosanitario de Importación /Registro Sanitario / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0406909000	-- Los demás	AGROCALIDAD o MSP	Permiso Zoosanitario de Importación /Registro Sanitario / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0803002000	- Secos	AGROCALIDAD o MSP	Permiso Fitosanitario de Importación /Registro Sanitario / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Banana o plátanos, secado industrial (SI) DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0804100000	- Dátiles	AGROCALIDAD o MSP	Permiso Fitosanitario de Importación /Registro Sanitario / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Dátiles, secos industrialmente (SI) DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0804200000	- Higos	AGROCALIDAD o MSP	Permiso Fitosanitario de Importación /Registro Sanitario / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Higos, secos industrialmente DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0813100000	- Damascos (albaricoques, chabacanos)	AGROCALIDAD o MSP	Permiso Fitosanitario de Importación /Registro Sanitario / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Damascos (albaricoques, chabacanos), secados industrialmente DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0813200000	- Ciruelas	AGROCALIDAD o MSP	Permiso Fitosanitario de Importación /Registro Sanitario / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Ciruelas, secadas industrialmente DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0813500000	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este capítulo	AGROCALIDAD o MSP	Permiso Fitosanitario de Importación /Registro Sanitario / Documento de Destinación Aduanera	Excepto mezclas de frutas o otros frutos, secados industrialmente, o de frutos de cáscara incluidos en el Capítulo 8. DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0814009000	- Las demás	AGROCALIDAD o MSP	Permiso Fitosanitario de Importación /Registro Sanitario / Documento de Destinación Aduanera	Excepto cortezas de melones o sandías, congeladas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional. Cortezas de melones o sandías, secadas industrialmente (SI) DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
2852002900	-- Los demás	AGROCALIDAD o MSP	Registro de Producto o Registro Sanitario	

2916202000	-- Permetrina (ISO) (DCI)	AGROCALIDAD o MSP	Registro de Producto o Registro Sanitario	
2919100000	- Fosfato de tris(2,3- dibromopropilo)	AGROCALIDAD o MSP	Registro de Producto o Registro Sanitario	
D675	Descripción D675	Institución	Documento de Control Previo	OBSERVACIONES
2920903900	--- Los demás	AGROCALIDAD o MSP	Registro de Producto o Registro Sanitario	
2920909000	-- Los demás	AGROCALIDAD o MSP	Registro de Producto o Registro Sanitario	
2926905000	-- Cipermetrina	AGROCALIDAD o MSP	Registro de Producto o Registro Sanitario	
2930904000	-- Butilato (ISO), tiobencarb, vernolato	AGROCALIDAD o MSP	Registro de Producto o Registro Sanitario	
2930905900	--- Los demás	AGROCALIDAD o MSP	Registro de Producto o Registro Sanitario	
2933992000	--- Albendazol	AGROCALIDAD o MSP	Registro de Producto o Registro Sanitario	
2934101000	-- Tiabendazol	AGROCALIDAD o MSP	Registro de Producto o Registro Sanitario	
2936000000	Vitaminas	AGROCALIDAD o MSP	Registro de Producto o Registro Sanitario	
2937000000	Hormonas	AGROCALIDAD o MSP	Registro de Producto o Registro Sanitario	
2937229000	Los demás	AGROCALIDAD o MSP	Registro de Producto o Registro Sanitario	
2941000000	Antibióticos	AGROCALIDAD o MSP	Registro de Producto o Registro Sanitario	
3808500019	--- Los demás	AGROCALIDAD o MSP	Registro de Producto o Registro Sanitario	
3808500029	--- Los demás	AGROCALIDAD o MSP	Registro de Producto o Registro Sanitario	
3808500031	--- Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	AGROCALIDAD o MSP	Registro de Producto o Registro Sanitario	
3808500039	--- Los demás	AGROCALIDAD o MSP	Registro de Producto o Registro Sanitario	
3808500090	-- Los demás	AGROCALIDAD o MSP	Registro de Producto o Registro Sanitario	
3808500090	-- Los demás	AGROCALIDAD o MSP	Registro de Producto o Registro Sanitario	
3808911900	---- Los demás	AGROCALIDAD o MSP	Registro de Producto o Registro Sanitario	
3808929200	---- Que conrengan pyrazofos o de butaclor o de alaclor	AGROCALIDAD o MSP	Registro de Producto o Registro Sanitario	
3808929990	----- Los demás	AGROCALIDAD o MSP	Registro de Producto o Registro Sanitario	
3808931900	---- Los demás	AGROCALIDAD o MSP	Registro de Producto o Registro Sanitario	
3808939900	---- Los demás	AGROCALIDAD o MSP	Registro de Producto o Registro Sanitario	
3808991900	---- Los demás	AGROCALIDAD o MSP	Registro de Producto o Registro Sanitario	
3808999900	---- Los demás	AGROCALIDAD o MSP	Registro de Producto o Registro Sanitario	

3808929100	--- Que contengan compuestos de cobre	SESA o MSP o MIC	Registro de Producto o Registro Sanitario o Registro Importador	
D675	Descripción D675	Institución	Documento de Control Previo	OBSERVACIONES
3814001000	- Que contengan clorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (CFC), incluso si contienen hidroclorofluorocarburos (HCFC).	AGROCALIDAD / CONSEP/ MIC	Licencia Importación	Sólo cuando contengan solventes fiscalizados por el CONSEP en cada caso pertinente, entre estos: Acetato de etilo, Acetona, Eter etílico, Tolueno, Metil etil cetona, Metil isobutil, cetona, Hexano, Eter de petróleo, Alcohol isobutílico, Alcohol isopropílico, Xileno y Cloruro de metileno o las demás sustancias establecidas por LEY
3814003000	- Que contengan tetracloruro de carbono, bromoclorometano o 1,1,1-tricloroetano (metil cloroformo).	AGROCALIDAD / CONSEP/ MIC	Permiso de Importación	Sólo cuando contengan solventes fiscalizados por el CONSEP en cada caso pertinente, entre estos: Acetato de etilo, Acetona, Eter etílico, Tolueno, Metil etil cetona, Metil isobutil, cetona, Hexano, Eter de petróleo, Alcohol isobutílico, Alcohol isopropílico, Xileno y Cloruro de metileno o las demás sustancias establecidas por LEY
0105940000	-- Gallos y gallinas	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0201100000	- En canales o medias canales	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0201200000	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0201300010	-- «Cortes finos»	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para

				importaciones originarias de países miembros de la CAN
D675	Descripción D675	Institución	Documento de Control Previo	OBSERVACIONES
0201300090	- - Los demás	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0202100000	- En canales o medias canales	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0202200000	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0202300010	-- «Cortes finos»	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0202300090	- - Los demás	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0203110000	- - En canales o medias canales	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0203120000	- - Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN

0203190000	-- Las demás	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
D675	Descripción D675	Institución	Documento de Control Previo	OBSERVACIONES
0203210000	-- En canales o medias canales	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0203220000	-- Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0203290000	-- Las demás	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0206220000	-- Hígados	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0207110000	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0207120000	-- Sin trocear, congelados	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0207130000	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN

0207140000	-- Trozos y despojos, congelados	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
D675	Descripción D675	Institución	Documento de Control Previo	OBSERVACIONES
0207240000	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0207250000	-- Sin trocear, congelados	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0207260000	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0207270000	-- Trozos y despojos, congelados	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0209001000	- Tocino	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0209009000	- Las demás	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0401100000	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN

0401200000	- Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
D675	Descripción D675	Institución	Documento de Control Previo	OBSERVACIONES
0401300000	- Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0406100000	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0406300000	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0407009000	- Los demás	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0504001000	- Estómagos (mondongos)	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0701900000	- Las demás	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0703100000	- Cebollas y chalotes	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN

0710100000	- Papas (patatas)	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Fitosanitario de Importación/ Autorización / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
D675	Descripción D675	Institución	Documento de Control Previo	OBSERVACIONES
0713319000	- - - Los demás	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0713329000	- - - Los demás	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0713331100	- - - - Negro	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0713331900	- - - - Los demás	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0713339100	- - - - Negro	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0713339200	- - - - Canario	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0713339900	- - - - Los demás	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN

0713399100	--- Pallares (Phaseolus lunatus)	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
D675	Descripción D675	Institución	Documento de Control Previo	OBSERVACIONES
0713399200	--- Castilla o frijol ojo negro (Vigna unguiculata)	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0713399900	--- Los demás	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
0901119000	--- Los demás	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1005901100	--- Amarillo	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1006109000	-- Los demás	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1006200000	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1201009000	- Las demás	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN

1207999900	--- Los demás	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
D675	Descripción D675	Institución	Documento de Control Previo	OBSERVACIONES
1502001100	-- Desnaturalizados	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1502001900	-- Los demás	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Zoosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1801001900	-- Los demás	AGROCALIDAD MAGAP	Permiso Fitosanitario de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1207910000	-- Semilla de amapola (adormidera)	AGROCALIDAD /CONSEP	Permiso Fitosanitario de Importación/Permiso de Importación / Documento de Destinación Aduanera	DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1211300000	- Hojas de coca	AGROCALIDAD /CONSEP	Permiso Fitosanitario de Importación/Permiso de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Hojas de coca, secos, incluso cortados o quebrantados en proceso de CRF 1 (P1) DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1211400000	- Paja de adormidera	AGROCALIDAD /CONSEP	Permiso Fitosanitario de Importación/Permiso de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto Paja de adormidera, pulverizados en proceso de CRF 1 (P1) DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
1211906000	-- Hierbaluisa (Cymbopogon citratus)	AGROCALIDAD /CONSEP	Permiso Fitosanitario de Importación/Permiso de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto las demás plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, pulverizados en proceso de CRF 1 (P1). Unicamente cannabis sativa DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN

1211909000	-- Los demás	AGROCALIDAD /CONSEP	Permiso Fitosanitario de Importación/Permiso de Importación / Documento de Destinación Aduanera	Excepto las demás plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, pulverizados en proceso de CRF 1 (P1). Únicamente cannabis sativa DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN
D675	Descripción D675	Institución	Documento de Control Previo	OBSERVACIONES
0406200000	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	AGROCALIDAD /MSP/ MAGAP	Permiso Zoosanitario de Importación /Registro Sanitario / Documento de Destinación Aduanera	Autorización previa del MAGAP, excepto para las importaciones provenientes de Países Miembros de la Comunidad Andina DDA Solo para importaciones originarias de países miembros de la CAN

Anexo I – B

**REGIMEN DE IMPORTACIONES SUJETAS A CONTROLES PREVIOS
BASE LEGAL**

Enmienda al Anexo 2 de la Resolución 379

INSTITUCION	DOCUMENTO	PRODUCTO	BASE LEGAL
Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro AGROCALIDAD	Permiso Fitosanitario de Importación	Productos del reino vegetal, plantas, productos de uso y propagación agrícola. Productos de la floricultura. Productos de la molinería. Grasas y aceites vegetales. Algodón sin cardar ni peinar	Artículo 41 Sección F.- Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones.- Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria (Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena No. 771 del 14 de marzo del 2002). Anexo II-1.- Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones.- Permiso o Documento Fitosanitario para Importación.- (Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena No. 771 del 14 de marzo del 2002).
	Registro de Importador	Plantas, productos vegetales, artículos reglamentados	Resolución No. 054 del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuario, publicada en el R.O. No. 470 del 19 de noviembre del 2008. Artículo 1.- Aprobar el "Procedimiento administrativo para el registro de importadores de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados
	Documento de Destinación Aduanera	Plantas, productos vegetales, artículos reglamentados	Resolución No. 014 del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuario, publicada en el R.O. No. 322 del 23 de abril del 2008 Artículo 1.- Aprobar el "Procedimiento administrativo para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados", provenientes de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, CAN. Decreto Ejecutivo No. 1449 publicado en el Registro Oficial No. 479 del 2 de diciembre del 2008, Reorganización del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro
		Animales vivos,	Artículo 41 Sección F.- Decisión 515 de la

	Permiso Zoosanitario de Importación	reproductores, mejorantes, para uso suntuario, doméstico, deportivo o productivo y productos y subproductos de origen animal (carnes, despojos comestible, leche, huevos, semen, pieles y cueros excepto peletería).	Comunidad Andina de Naciones.- Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria (Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena No. 771 del 14 de marzo del 2002). ¹
--	-------------------------------------	--	--

INSTITUCION	DOCUMENTO	PRODUCTO	BASE LEGAL
	Documento de Destinación Aduanera	Alimentos Zootécnicos. Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias. Alimentos preparados para animales. Animales y sus productos	Anexo II-2.- Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones.- Permiso o Documento Zoosanitario para Importación.- (Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena No. 771 del 14 de marzo del 2002). ¹ Resolución No.027 del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuario, publicada en el R.O. No. 405 del 18 de agosto del 2008. Artículo 1.- Aprobar el procedimiento administrativo para la importación de mercancías (animales y sus productos) provenientes de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, CAN.

Anexo 2

CRONOGRAMA PARA LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES No. 054, 014 Y 027 DEL SESA POR PARTE DE AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO -AGROCALIDAD

RESOLUCION	PLAZO PARA APLICACION
Resolución No. 054 del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuario, publicada en el R.O. No. 470 del 19 de noviembre del 2008. Artículo 1.- Aprobar el "Procedimiento administrativo para el registro de importadores de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.	A más tardar 15 días contados a partir de la vigencia de la Resolución 465
Resolución No.014 del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuario, publicada en el R.O. No. 322 del 23 de abril del 2008. Artículo 1.- Aprobar el "Procedimiento administrativo para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados", provenientes de los pases miembros de la Comunidad Andina de Naciones, CAN.	A más tardar 20 días contados a partir de la vigencia de la Resolución 465
Resolución No. 027 del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuario, publicada en el R.O. No. 405 del 18 de agosto del 2008. Artículo 1.- Aprobar el procedimiento administrativo para la importación de mercancías (animales y sus productos) provenientes de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, CAN.	A más tardar 25 días contados a partir de la vigencia de la Resolución 465

Considerando:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Consejo Nacional Electoral es un organismo con jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirá por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que, el artículo 219, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 15 del Régimen de Transición, faculta al Consejo Nacional Electoral, dictar las normas necesarias sobre los asuntos en el ámbito de su competencia para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-19-11-2008, resolvió convocar a las ciudadanas y ciudadanos, a elecciones generales a realizarse el 26 de abril del 2009;

Que, el artículo 17 de la Ley de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que los sujetos políticos deben designar al Tesorero Unico de Campaña que será responsable civil y penalmente de la contabilidad y del manejo de los fondos de la cuenta bancaria única electoral y de la correcta aplicación de las normas y obligaciones estipuladas en la ley; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

Resuelve:

Expedir el Instructivo para los Tesoreros Unicos de Campaña

Art. 1.- Para toda elección, los sujetos políticos deberán registrar un Tesorero Unico de Campaña en el Consejo Nacional Electoral y/o en las delegaciones provinciales, según corresponda. Todos los Tesoreros Unicos de Campaña serán acreditados legalmente por el organismo electoral competente.

Art. 2.- Para ser designado Tesorero Unico de Campaña nacional, provincial, o en el exterior, se requiere ser ecuatoriano, y juramentar, bajo las prevenciones de ley, ante el Consejo Nacional Electoral, delegaciones provinciales o consulados, según corresponda, que no se encuentra incurso en ninguno de los casos de suspensión de los derechos políticos; y, que no tiene auto de llamamiento a juicio ni sentencia condenatoria por delito sancionado con reclusión.

Art. 3.- Los Tesoreros Unicos de Campaña, podrán ser designados por dignidades a elegirse, o por circunscripción territorial nacional, provincial y en el exterior.

Los Tesoreros Unicos de Campaña, podrán representar a más de una dignidad de elección popular auspiciadas por una misma organización política o alianza. De ser este el caso, deberán presentar las cuentas de manera individualizada por dignidad.

Art. 4.- Todos los gastos que se realicen en la etapa previa a partir de la convocatoria a elecciones, y antes de los cuarenta y cinco días de campaña electoral, para realizar actividades tendientes a difundir principios ideológicos, programas de gobierno, planes de trabajo y promocionar posibles candidaturas, se imputarán al gasto electoral de cada organización política.

Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueron contratados con anterioridad a la convocatoria a elecciones. Quien infringiere esta disposición, será descalificado de la dignidad para la cual fue electo y si el infractor, no fuere elegido no podrá participar como candidato en los dos siguientes procesos electorales ni ocupar función pública alguna en igual periodo.

Art. 5.- El Tesorero Unico de Campaña nacional o provincial, para el ejercicio financiero del proceso electoral, abrirá una cuenta bancaria única electoral en cualquiera de las instituciones del sistema financiero nacional reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, las cuales no estarán amparadas por el sigilo bancario.

Es obligatorio, utilizar exclusivamente esta cuenta para los ingresos y egresos electorales.

La cuenta bancaria única electoral se abrirá desde la calificación de la candidatura del sujeto político, y se cancelará dentro de un plazo perentorio de treinta días posteriores a la fecha de culminación de la campaña electoral.

La apertura de esta cuenta, deberá notificarse al Consejo Nacional Electoral o a las delegaciones provinciales respectivas, dentro de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación de calificación de la candidatura.

El Tesorero Unico de Campaña deberá notificar al Consejo Nacional Electoral o a las delegaciones provinciales correspondientes, el eventual cierre o cancelación de esta cuenta, dentro de las cuarenta y ocho horas de producido el hecho.

Art. 6.- Los Tesoreros Unicos de Campaña de los sujetos políticos en el exterior, por circunscripción geográfica no están obligados a obtener el Registro Unico de Contribuyentes, RUC; y, a aperturar la cuenta única bancaria en el sistema financiero ecuatoriano.

Art. 7.- Se prohíbe el uso de más de una cuenta corriente para el movimiento económico de las campañas electorales.

El uso de más de una cuenta bancaria para los ingresos y egresos electorales será sancionado con una multa equivalente al doble de lo depositado en la cuenta o cuentas adicionales y la suspensión de los derechos de ciudadanía del Tesorero Unico de Campaña por cinco años.

Art. 8.- El Tesorero Unico de Campaña debidamente acreditado en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales correspondientes, y una vez calificada la candidatura a la cual representa, deberá notificar por escrito y entregar obligatoriamente, dentro de cuarenta y ocho horas lo siguiente:

- a) Copia certificada o notariada del RUC para campaña electoral, en donde conste el nombre del Tesorero Unico de Campaña como representante para el proceso electoral; y,
- b) Certificado bancario en donde conste la apertura de la cuenta corriente única para campaña electoral.

De esta manera, queda facultado para recibir aportes para financiar los gastos de campaña electoral.

Art. 9.- Sólo los Tesoreros Unicos de Campaña, debidamente acreditados ante el Consejo Nacional Electoral o ante las delegaciones provinciales correspondientes, estarán autorizados a recibir aportes en numerario o en especie, para financiar gastos electorales. Los aportes en especie serán evaluados económicamente por éste con base al precio de mercado, y serán incluidos en la liquidación de cuentas de campaña.

Art. 10.- El Tesorero Unico de Campaña es el responsable de entregar los comprobantes de recepción de contribuciones, donaciones y aportes en especie diseñados por el Consejo Nacional Electoral y que contendrán una declaración sobre el origen lícito de los recursos y de no encontrarse comprendidos en ninguna de las causales a las que se refiere el artículo 21 de la Ley de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, mismo que textualmente indica que:

“Art. 21.- Contribuciones y Aportes Prohibidos.- Prohíbese la recepción de aportes, contribuciones o entrega de cualquier tipo de recursos de origen ilícito, tales como los provenientes de operaciones o recursos originados en el narcotráfico o cualquier tipo de actividad, operación u organización prohibida por la ley.

Igualmente prohíbese la aceptación de aportaciones que provengan de gobiernos extranjeros, organizaciones políticas extranjeras, organizaciones no gubernamentales, ya sean éstas fundaciones, corporaciones o entidades similares, nacionales o extranjeras, personas jurídicas extranjeras; así como de las instituciones financieras y, de las personas naturales o jurídicas nacionales, que tengan contratos con el Estado, siempre y cuando el contrato haya sido celebrado para la ejecución de una obra pública, la prestación de servicios públicos o la explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual. Se exceptúan las concesiones de frecuencias de radio y televisión otorgadas a favor de los medios de comunicación social.

Está prohibido aceptar aportaciones de personas naturales o jurídicas que mantengan litigios judiciales con el Estado, como consecuencia de relaciones contractuales por la ejecución de obras o servicios, o por cualquier otra causa, directamente o por interpuesta persona

Prohíbese, a todo organismo o entidad pública, funcionario, empleado o servidor público, la utilización de los recursos y bienes públicos, al igual que promocionar sus nombres o partidos en la obra o proyectos a su cargo. Quien infringiere esta disposición

será sancionado con la revocatoria del mandato o destitución del cargo, según el caso, sin perjuicio de las acciones que el caso amerite, conforme lo determine el Código Penal.

Concédese acción pública para denunciar las violaciones de esta norma ante el Tribunal Supremo Electoral, la Comisión de Control Cívico de la Corrupción y, además, ante la Contraloría General del Estado en caso de que también entrañaren desvío o mal uso de recursos públicos, y ante los jueces competentes, si implicare la comisión de un delito.”

El contribuyente estará plenamente identificado y suscribirá el documento.

Art. 11.- Demostrado que la aportación fue ilícita, se impondrán las sanciones determinadas en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, que textualmente indica que:

“ Art. 37.- Aportaciones Ilícitas.- Demostrado que la aportación fue ilícita, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) El responsable del manejo económico de la campaña electoral sufrirá la suspensión de los derechos políticos por dos años;
- b) Al aportante, la suspensión de los derechos políticos por dos años;
- c) Al candidato, electo o no, se le condenará al pago de una multa, igual al doble de la aportación ilícita recibida; y,
- d) El candidato electo perderá la dignidad para la cual fue elegido si se comprueba plenamente que recibió dolosamente, contribuciones provenientes del narcotráfico, sea que éstas hayan sido entregadas a él personalmente o a quien fuere responsable del manejo económico de su campaña; éste estará obligado a informar en forma inmediata de todos los aportes recibidos.”

De existir indicios de responsabilidad penal, se trasladará los documentos incriminatorios a la Fiscalía General del Estado, para los efectos previstos en el Código de Procedimiento Penal.

Art. 12.- Se prohíbe efectuar o recibir contribuciones, donaciones y aportes, mediante depósitos o transferencias a través del sistema financiero o cualquier otro método que haga difícil o imposible la identificación del aportante.

Art. 13.- Todos los ingresos monetarios recibidos para la campaña electoral, sin excepción, deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Unica Electoral creada para el efecto, al día siguiente de haber sido recibidos.

Se prohíbe recibir a través de los medios de comunicación social espacios gratuitos.

Art. 14.- Todos los pagos o egresos superiores a quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, (USD \$ 500,00), deberán hacerse mediante cheques librados

exclusivamente contra esta cuenta, y contarán siempre con el documento de respaldo, debidamente autorizado por la ley.

Los egresos de hasta quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, (USD \$ 500,00), de ser el caso, podrán realizarse en efectivo, con cargo a caja chica, sin embargo deberán estar respaldados por los respectivos documentos.

Art. 15.- Los Tesoreros Unicos de Campaña, con intervención de los contadores públicos autorizados, están obligados a llevar contabilidad, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

Art. 16.- Para la publicación en el Portal de INTERNET del Consejo Nacional Electoral de la información sobre el financiamiento y gasto electoral, durante y después del proceso electoral, el Tesorero Unico de Campaña está obligado a reportar de forma semanal, por escrito y en medio magnético, la información acumulada de los ingresos y egresos de campaña, existan o no movimientos, a partir de la inscripción de las candidaturas, al Consejo Nacional Electoral o a las delegaciones provinciales correspondientes. La Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político y las delegaciones provinciales actualizarán la información conforme sea remitida.

Art. 17.- Los Tesoreros Unicos de Campaña reportarán al Consejo Nacional Electoral y a las delegaciones provinciales correspondientes, el nombre de la agencia de publicidad contratada para realizar las actividades tendientes a difundir sus principios ideológicos, programas de gobierno, planes de trabajo y candidaturas, de ser el caso; siempre que no implique la contratación en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias.

Art. 18.- El Consejo Nacional Electoral y las delegaciones provinciales publicarán en la prensa, el listado de los Tesoreros Unicos de Campaña acreditados y por tanto autorizados para contratar o efectuar los gastos de campaña electoral, con las limitaciones indicadas.

Art. 19.- El Consejo Nacional Electoral de acuerdo con la ley, con sujeción a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC), dispondrá todo lo relativo a la contabilidad de los sujetos políticos, para cuyo efecto impartirá las instrucciones que correspondan, requerirá los documentos que crea conveniente, examinará los documentos presentados y ejecutará toda acción orientada al control y examen de cuentas.

Art. 20.- El Tesorero Unico de Campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, con intervención de un contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, la determinación de los montos correspondientes y el listado de contribuyentes con los justificativos.

Art. 21.- El Tesorero Unico de Campaña entregará al Consejo Nacional Electoral y a las delegaciones provinciales correspondientes, una certificación adjunta al

expediente de cuentas, en la que conste que la liquidación de los fondos de campaña fue discutida y aprobada por los candidatos, por el respectivo organismo fiscalizador interno que por estatuto le corresponda su aprobación, y por el partido político, movimiento político o alianza que patrocine la candidatura.

Todos los documentos de soporte de la liquidación de los fondos de campaña y de la contabilidad deberán ser originales y cumplir con todos los requisitos exigidos por las leyes tributarias.

Art. 22.- Si al realizar la liquidación hubiere saldo sobrante, la organización política o alianza, destinarán tales valores a programas de orientación cívica, capacitación política o de beneficio social; los mismos que, deberán ser liquidados de conformidad con los plazos previstos en la ley.

Art. 23.- El Tesorero Unico de Campaña, presentará una vez realizada la liquidación de los fondos de campaña, y en un plazo de hasta treinta días adicionales, ante el Consejo Nacional Electoral o ante las delegaciones provinciales correspondientes, el expediente de cuentas para el examen y dictamen respectivo.

Art. 24.- Los Tesoreros Unicos de Campaña en el exterior, están obligados a presentar las cuentas a través de los Consulados de sus respectivas circunscripciones territoriales o en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. La valoración de las transacciones económicas efectuadas deberán ser en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en función del tipo de cambio vigente al momento de realizado el gasto o ingreso.

Art. 25.- El Tesorero Unico de Campaña presentará las cuentas del gasto electoral de manera individualizada de cada una de las dignidades, correspondientes a las elecciones unipersonales y pluripersonales en el ámbito de su jurisdicción, con documentos originales y dentro de los plazos previstos.

Art. 26.- La documentación deberá contener y precisar claramente lo siguiente:

- a) Monto de los aportes recibidos;
- b) Naturaleza de los mismos;
- c) Origen;
- d) Listado de contribuyentes con su identificación plena, y cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, la identificación plena del aportante original;
- e) Destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros; y,
- f) Comprobantes de egreso con las facturas o documentos de respaldo correspondientes.

Art. 27.- Si transcurrido el plazo señalado, hubieren Tesoreros Unicos de Campaña electoral que no hayan consignado en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales la liquidación correspondiente, y la presentación de cuentas, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento.

Art. 28.- Fenecido dicho plazo, a los Tesoreros Unicos de Campaña que no hayan presentado sus cuentas, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales. De no hacerlo, no tendrán actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 29.- Los Tesoreros Unicos de Campaña que hubieren incurrido en gastos electorales que sobrepasen los montos máximos permitidos por la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, serán personal y solidariamente responsables de pagar una multa equivalente al doble del total de los gastos electorales efectuados en exceso.

Si el exceso supera el treinta por ciento, la multa será por un valor equivalente al cuádruplo del total de los gastos electorales efectuados en exceso.

Art. 30.- El Consejo Nacional Electoral, a petición de la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político, ordenará la inmovilización de la cuenta bancaria única electoral respectiva, de los sujetos políticos que se excedieren de los montos de financiamiento y gastos permitidos en la ley; quienes se consideren perjudicados por esta resolución, podrán interponer una acción ante el órgano electoral competente, acción que se discutirá en una sola audiencia y deberá resolverse dentro de las cuarenta y ocho horas de presentada. La audiencia no podrá suspenderse ni diferirse por ninguna causa y no podrá clausurarse mientras no se expida la resolución que será definitiva y de última instancia.

Art. 31.- En todo lo demás que no estuviere determinado en el presente Instructivo, se regirá por la Ley Orgánica de Elecciones, y por la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

Art. 32.- Derógase el Instructivo para los Tesoreros Únicos de Campaña Electoral, publicado en el Registro Oficial No. 166 de 10 de septiembre del 2007.

Art. 33.- El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los treinta y un días del mes de diciembre del dos mil ocho.- Lo certifico.

RAZON: Siento por tal que el Instructivo que antecede fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de miércoles 31 de diciembre del 2008.- LO CERTIFICO.-

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

No. SBS-2008-744

Gloria Sabando García
SUPERINTENDENTA DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que mediante resolución No. JB-2008-1169 de 11 de septiembre del 2008, la Junta Bancaria, dispuso la liquidación forzosa de los negocios propiedades y activos de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda “SEBASTIAN DE BENALCAZAR”, con domicilio principal en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, por haberse configurado la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 2 del artículo 148 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;

Que a través de resolución No. SBS-2008-0553 de 23 de septiembre del 2008, se nombró al señor ingeniero León Francisco Bermeo Pacheco como Liquidador Interino de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda “SEBASTIAN DE BENALCAZAR”, en liquidación;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, tan pronto como se cuente con la nómina de acreedores debidamente calificada, el Superintendente de Bancos y Seguros deberá disponer la conformación de la junta de acreedores;

Que conforme lo dispuesto por el artículo 1 de la Sección I, del Capítulo VII, del Título XVIII, del Libro I, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, el liquidador efectuará la convocatoria a Asamblea General de Acreedores para efectuar la designación de los cinco delegados principales y cinco suplentes a la Junta de Acreedores;

Que mediante oficio No. 0230 de 11 de diciembre del 2008, el ingeniero León Francisco Bermeo Pacheco Liquidador Interino de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda “SEBASTIAN DE BENALCAZAR” remitió el listado de las acreencias, el mismo que es de exclusiva responsabilidad de la liquidación de la entidad, del citado oficio constan los siguientes acreedores:

ACREEDORES	MONTO	PORCENTAJE
QUITO	72,945,463.94	78.37%
AGD	15,910,594.35	17.09%
OTROS	4,224,417.91	4.54%
TOTAL	93,080,476.20	100.00%

Que con la finalidad de garantizar el derecho a la información que tienen los acreedores de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda “SEBASTIAN DE BENALCAZAR”, es necesario publicar en el Registro Oficial el instructivo para la designación de representantes a la Asamblea General de Acreedores, con la debida anticipación; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA DESIGNACION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACREEDORES DE LA ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA "SEBASTIAN DE BENALCAZAR":

ARTICULO 1.- La Asamblea General de Acreedores será convocada por el Liquidador mediante aviso que se publicará en al menos dos periódicos de amplia circulación, tanto a nivel nacional como en el domicilio principal de la institución en liquidación, con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de su realización.

La convocatoria deberá señalar el lugar en el domicilio principal de la entidad en liquidación, día, hora y objeto de la sesión, así como el lugar en el cual los acreedores podrán retirar la credencial que les habilite para concurrir a ella, hasta el día anterior a la fecha señalada para la asamblea.

ARTICULO 2.- La Asamblea General elegirá a cinco (5) delegados principales y cinco (5) delegados suplentes que conformarán la Junta de Acreedores, elegidos para un periodo de dos años, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, de entre aquellos acreedores calificados y que constan en el listado (impreso y magnético) entregado por el Liquidador de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "SEBASTIAN DE BENALCAZAR" y de acuerdo con la siguiente tabla:

ACREEDORES	MONTO	PORCENTAJE	NUMERO DE REPRESENTANTES	
			PRINCIPALES	SUPLENTES
QUITO	72,945,463.94	78.37%	3	3
AGD	15,910,594.35	17.09%	1	1
OTROS	4,224,417.91	4.54%	1	1
TOTAL	93,080,476.20	100.00%	5	5

ARTICULO 3.- La Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "SEBASTIAN DE BENALCAZAR", hará entrega de la correspondiente credencial a los acreedores, la cual constituye el documento que los acreditará como tales y les permitirá concurrir y participar en la asamblea general.

Para la entrega de la credencial a las personas naturales, el acreedor deberá presentar su cédula de ciudadanía o, si se trata de un apoderado del acreedor, copia certificada del poder otorgado ante Notario Público.

Para la entrega de la credencial a las personas jurídicas, el acreedor deberá presentar la certificación de existencia de la empresa, expedida por la autoridad de control pertinente, así como el nombramiento inscrito del representante legal o copia certificada del poder legalmente otorgado ante Notario Público.

En modo alguno cualquier acreedor podrá representar más que a sus propias acreencias y no serán válidas delegaciones o instrucciones de voto de un acreedor a otro u otros.

ARTICULO 4.- Para ser delegado a la Junta de Acreedores, el acreedor deberá cumplir con lo previsto en el artículo 10, sección I "De la integración y funcionamiento", Capítulo VII "Normas para la integración y funcionamiento de la junta de acreedores de una institución del sistema financiero en liquidación", Título XVIII "De la disolución y liquidación de las instituciones del sistema financiero", Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

ARTICULO 5.- El Superintendente de Bancos y Seguros designará al Presidente de la Asamblea General y éste, a su vez, al Secretario. El único tema a tratarse en la asamblea

general de representantes, será la designación de los cinco (5) delegados principales y de los cinco (5) delegados suplentes a la Junta de Acreedores de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "SEBASTIAN DE BENALCAZAR".

ARTICULO 6.- La Asamblea General se instalará a las 14h00 del día previsto para su realización, con la presencia del número de acreedores que se encuentre en el lugar. De creerlo pertinente, el Presidente de la asamblea podrá posponer el inicio de la sesión por una sola vez y hasta por sesenta (60) minutos. Una vez transcurrido ese plazo, sin dilación, deberá declarar instalada la asamblea, ordenando que se cierren las puertas de ingreso al local, y disponiendo que no se modifiquen las bases de datos y el listado que contengan el detalle de los acreedores concurrentes, en ese momento, a la sesión.

Sin perjuicio de ello, el Presidente de la asamblea general podrá diferir la realización de la sesión si a su juicio existieren razones suficientes para ello.

ARTICULO 7.- La elección de los delegados a la Junta de Acreedores se hará de manera personal, por escrito, previa la nominación de candidatos efectuada por los acreedores asistentes y por mayoría simple de votos.

Los nominados deberán ser necesariamente acreedores que consten en la lista entregada por el liquidador que cumplan con los requisitos establecidos y que estén presentes en la asamblea general.

El Secretario registrará los nombres que se hayan mocionado individualmente y verificará que éstos puedan ser elegidos por esa asamblea local al ser acreedores que podían asistir a dicha sesión dado el lugar de perfeccionamiento de la acreencia.

Cada acreedor tendrá derecho a integrar la junta de acreedores con un solo representante.

ARTICULO 8.- Para determinar el número de votos de cada acreedor, se observará lo previsto en el artículo 6, Sección I “De la integración y funcionamiento”, Capítulo VII “Normas para la integración y funcionamiento de la junta de acreedores de una institución del sistema financiero en liquidación”, Título XVIII “De la disolución y liquidación de las instituciones del sistema financiero”, Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

ARTICULO 9.- La votación se efectuará por escrito y en el documento que entregará la presidencia de la asamblea general, el cual será depositado en la urna correspondiente.

ARTICULO 10.- El escrutinio se realizará inmediatamente después de concluido el plazo para depositar los votos en las urnas. Para el efecto, el Presidente de la asamblea general solicitará la designación de delegados de los acreedores para observar el escrutinio. Para ello, la máxima autoridad de la asamblea podrá designar el personal de apoyo para la realización del escrutinio.

ARTICULO 11.- Concluido el proceso de escrutinio y tabulados los resultados de las votaciones, el Secretario de la asamblea procederá a proclamarlos, levantará una acta de la asamblea general, la cual deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario.

El Secretario de la asamblea comunicará por escrito a los delegados electos, de las designaciones en su favor, los cuales recibirán su nombramiento suscrito por el Presidente y Secretario, y en el mismo acto se posesionarán de sus cargos.

ARTICULO 12.- Tanto el acta, como los documentos de respaldo y especialmente los votos, serán entregados a un Notario Público para su protocolización. Copia certificada de estos documentos será entregada por el Notario Público al liquidador de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda “SEBASTIAN DE BENALCAZAR”.

ARTICULO 13.- A más del Presidente, el Secretario y los Acreedores, podrán asistir a la asamblea general aquellas personas que, por expreso mandato del Presidente, deban prestar apoyo logístico o de asesoría, las cuales estarán debidamente autorizadas con la credencial respectiva conferida por la Superintendencia de Bancos y Seguros o por el Liquidador de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda “SEBASTIAN DE BENALCAZAR”.

ARTICULO 14.- El Liquidador de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda “SEBASTIAN DE BENALCAZAR”, deberá preparar los aspectos tecnológicos, logísticos, y proveer de los recursos humanos necesarios para la correcta instalación y desarrollo de la asamblea general.

ARTICULO 15.- Las resoluciones de la junta de acreedores designada en la Asamblea General de

Acreedores serán tomadas sujetándose a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, a las disposiciones constantes en el Capítulo VII.-Normas para la integración y funcionamiento de la junta de acreedores de una institución del sistema financiero en liquidación, del Título XVIII, del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, y a las instrucciones que imparta la Superintendencia de Bancos y Seguros.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de diciembre del dos mil ocho.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de diciembre del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es file copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON ROCAFUERTE

Considerando:

Que, los tributos constituyen medios para la obtención de recursos presupuestarios, y así mismo procuran una justa distribución de las rentas y las riquezas entre los habitantes del país;

Que, el Art. 264 de la Constitución Política del Ecuador, concede a los gobiernos municipales de plena autonomía el ejercicio de la facultad legislativa para dictar ordenanzas que reglamenten la aplicación de los impuestos;

Que, Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, otorga a los municipios, aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley; y,

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expende:

LA REFORMA TOTAL A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACION, RECAUDACION Y CONTROL DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- (Materia Imponible).- Establécese el impuesto anual de patente Municipal que se aplicarán sobre las actividades económicas de carácter comercial, industrial, profesional y financiera que se realicen dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.- El sujeto activo del impuesto anual, es la Municipalidad del Cantón Rocafuerte, dentro de los límites de la jurisdicción del cantón.

Art. 3.- SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO.- Son sujetos pasivos de la patente anual todas las personas

naturales, jurídicas, y sociedades de hecho que ejercen actividades económicas de carácter comercial, industrial, profesional y financiero dentro de la jurisdicción del cantón.

Art. 4.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.- Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a cumplir con todos los deberes formales establecidos en el Código Tributario en todo en cuanto esté relacionada con este impuesto específicamente en lo siguiente:

- a) Inscribirse en el catastro de impuesto de patentes que para la determinación de este, elaborará la Oficina de Avalúos y Catastros;
- b) Presentar la declaración del capital con que operan en los formularios entregados por la Dirección Financiera Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad a través de censo, y comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la actividad económicas que ejercerán de conformidad a las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen Tributario Interno;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados de la Dirección Financiera Municipal, las inspecciones o verificaciones pendientes al control o determinación del impuesto de patentes municipales, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y documentos proporcionados para tales efectos y formular las declaraciones que le fueren solicitadas;
- e) Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera Municipal, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente, y;
- f) Presentar el permiso otorgado por el Cuerpo de bomberos correspondientes al pago de la tasa por servicios.

Art. 5.- DEL DOMICILIO TRIBUTARIO.- Para todos los efectos tributarios relativos al impuesto de patentes municipales, la Dirección Financiera Municipal, exigirá a los contribuyentes que fijen domicilio en el cantón Rocafuerte, para facilitar la determinación y recaudación de este impuesto.

Art. 6.- PLAZOS PARA OBTENER LA PATENTE.- para ejercer una actividad económica de carácter comercial, industrial y financiera, dentro de la jurisdicción del cantón, se requiere obtener, la correspondiente patente anual, previa inscripción en el registro que para estos efectos mantendrá la Oficina de Avalúos y Catastros.

Dicha patente se deberá obtener dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en el que se inicien las actividades gravadas con este impuesto o durante el mes de enero de cada año para los negocios ya establecidos.

Art. 7.- DEL REGISTRO DE PATENTES.- La Oficina Municipal de Avalúos y Catastros, llevará el catastro de patentes, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con su declaratoria del capital o su contabilidad:

- a) Número de orden asignado al contribuyente;

- b) Nombre del contribuyente y razón social;
- c) Número de la patente anual;
- d) Tipo de negocio o actividad
- e) Ubicación del establecimiento: sector, calle, número del teléfono;
- f) Monto del capital con que opera; y;
- g) Valor de la patente anual.

Todo aumento de capital, cambio denominación o transferencia del dominio del establecimiento, deberá ser notificado por el contribuyente al Director Financiero, para que disponga la rectificación correspondiente.

Art. 8.- DETERMINACION DEL CAPITAL CON QUE OPERE.- (Base Imponible) en las actividades económicas de carácter comercial, industrial, profesional, financiero y negocios en general que operan dentro de la jurisdicción del cantón Rocafuerte, el capital será el total de los activos menos el pasivo circulante con el que se inicia el ejercicio económico fiscal o las actividades del negocio.

Las personas Jurídicas obligadas al control de la Superintendencia de compañías o de Bancos liquidarán su impuesto de acuerdo a la declaración que conste en el documento correspondiente.

Las personas naturales determinarán la cuantía del impuesto de patente, de acuerdo a la declaración fiscal sobre la base de su declaración efectuada a la propia Municipalidad.

Art. 9.- El Concejo mediante ordenanza, establecerá la tarifa del Impuesto anual en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de \$10 (diez dólares de los Estados Unidos de América) y la máxima de \$5.000 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), determinados en el Art. 365 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la misma que se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla:

CAPITAL CON QUE OPERE	IMP. SOBRE BASE IMPONIBLE
DESDE	HASTA
De 0 a 500	\$ 10.00
De 500 a 8000 Por los primeros \$500 De 501 a 8000	\$ 10.00 1.20%
De 8000 a 15.500 Por los primeros 8000 De 8001 a 15500	\$ 100.00 1.30%
De 15.500 a 23.000 Por los primeros 15.500 De 15.501 a 23.000	\$ 197.50 1.40%

De 23.001 en adelante	\$ 197.5 más el 1.50%
-----------------------	-----------------------

Art. 10.- Establecese una tasa por servicios administrativos de \$ 2,20 a todas las personas naturales o jurídicas registradas en el catastro de patentes

Art. 11.- TASA POR SERVICIOS DE FUNCIONAMIENTO.- Pagarán una tasa por permiso de funcionamiento todas las personas naturales o jurídicas, al momento de iniciar cualquier actividad comercial, industrial, profesional, financiera y negocios en general, la misma que será de \$ 5.00 (cinco dólares de los Estados Unidos de América) por una sola vez.

Art. 12.- DE LAS EXENCIONES.- Están exentos de este impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, previa comprobación del mismo ante la Dirección Financiera.

Las nuevas empresas legalmente constituidas que se establezcan en el cantón Rocafuerte, a partir de la vigencia de la presente ordenanza, pagarán el 50% de este impuesto durante los tres primeros años.

Art. 13.- Las personas que se creyeren exentas de este impuesto, presentarán los documentos en la Dirección Financiera hasta el 30 diciembre de cada año.

Art. 14.- RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES.- La Dirección Financiera Municipal a través del Departamento de Rentas emitirá los correspondientes títulos de crédito del impuesto anual de patentes, dentro de los diez primeros días de cada año.

Para efectos de la ejecución y control del impuesto, se otorga expresamente a la Dirección Financiera, las siguientes facultades:

- Requerir de la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, copias de las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que requiera;
- Solicitar mensualmente a la Superintendencia de Compañías y Bancos, la lista actualizada de sus afiliados, cuya constitución ha sido aprobada; y,
- Solicitar mensualmente a las diversas Cámaras de la Producción, la nómina actualizada de sus afiliados con indicación de actividad, dirección, representante legal, domicilio y capital de operación.

Art. 15.- Junto al pago del impuesto de patentes municipales, se pagará la tasa de servicios administrativos con un valor de \$ 2,20.

Art. 16.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los intereses por las obligaciones tributarias no satisfechas, serán liquidadas y pagadas de conformidad con el Art. 21 del Código Tributario, a partir del 1 de enero del año siguiente al de la emisión. Dichos intereses se calcularán exclusivamente sobre el valor de los impuestos, con exclusión de los recargos que serán cobrados en su valor neto.

Art. 17.- DEL CENSO DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS.- La Dirección Financiera, elaborará, cada dos años, un inventario general dentro del territorio

cantonal, de contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico.

Art. 18.- OBLIGATORIEDAD DE DECLARAR.- Sin excepción de persona, sea natural o jurídica, están en la obligación de presentar la declaración, o prestar la colaboración en la realización del censo, para obtener la patente municipal.

Art. 19.- DE LA VERIFICACION DE LA DECLARACION.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Tributaria, la misma que la efectuará la Dirección Financiera o quien ella delegue. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente.

Las reclamaciones, consultas y recursos administrativos se sujetarán a lo determinado en el Código Tributario, artículo 115 y siguientes.

Art. 20.- DETERMINACION PRESUNTIVA.- Cuando los sujetos pasivos no presenten su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Jefe de la Dirección Financiera recordándole su obligación, y si transcurrido 8 días, no diese cumplimiento, se procederá a determinar el capital en forma presuntiva. Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustente la declaración no son aceptables por razones fundamentales o no presten méritos suficientes para acreditarlos. La determinación presuntiva se la hará conforme a lo dispuesto al Art. 92 del Código Tributario.

Art. 21.- SANCION POR FALTA DE DECLARACION.- Los sujetos pasivos obligados a presentar la declaración que no lo hicieren en el plazo establecido, serán sancionados por el Director Financiero o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los Art. 348 y siguientes del Código Tributario.

Art. 22.- DE LOS REGISTROS CATASTRALES.- En base de las declaraciones receptadas, el Director Financiero elaborará hasta el 30 de enero de cada año:

- El Registro general de establecimientos autorizados por la Municipalidad para ejercer actividades de orden económico.

Art. 23.- DE LOS RECLAMOS.- En caso de errores en la determinación de impuestos, el contribuyente tiene derecho a solicitar al Director Financiero o a quien haga sus veces la revisión de proceso de determinación y por ende la rectificación de la cuantía del impuesto al que hubiere lugar, también podrá solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyentes de este impuesto, en los casos de enajenación o cierre definitivo del negocio.

Art. 24.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicará las pertinentes disposiciones del Código Tributario y de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 25.- DEROGATORIA.- Queda derogada la ordenanza expedida con anterioridad a la presente, así como toda otra norma que se oponga a la validez o vigencia de la presente ordenanza.

Art. 26.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y su promulgación hecha en cualquiera de las formas previstas en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Consejo Municipal de Rocafuerte, a los veintidós días del mes de noviembre del 2008.

Rocafuerte, 21 de noviembre del 2008.

f.) Dra. Flor Macías Zambrano.- Vice Presidenta del Concejo.

f.) Ab. Gioconda Calderón Santana.- Secretaria General Municipal.

Ab. Gioconda Calderón Santana.- Secretaria General Municipal.- **CERTIFICO:** Que la reforma total a la Ordenanza para la determinación, recaudación y control del Impuesto de Patentes Municipales fue analizada, discutida y aprobada en primera instancia por el Concejo Municipal de Rocafuerte en la sesión extraordinaria del jueves 13 de noviembre del 2008 y en segunda y definitiva instancia en la sesión ordinaria del viernes 21 de noviembre del 2008.

Rocafuerte, noviembre 21 del 2008.

f.) Ab. Gioconda Calderón Santana.- Secretaria General Municipal.

CONCEJO MUNICIPAL DE ROCAFUERTE.- A los veintidós días del mes de noviembre del 2008, por cuanto esta ordenanza reúne los requisitos determinados por la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciónese para los efectos legales correspondientes. Ejecútese y publíquese.

Rocafuerte, noviembre 21 del 2008.

f.) Sr. Dimas Pacífico Zambrano Vaca.- Alcalde del cantón Rocafuerte.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del cantón Rocafuerte el día viernes 21 de noviembre del 2008.

f.) Ab. Gioconda Calderón Santana.- Secretaria General Municipal.

Que, el Art. 238 de la actual Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 1, 2, 16, 17 y 63 numeral 1) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal atribuye a los concejos municipales la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 356 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina la base imponible del impuesto a los vehículos;

Que, el Art. 357 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prevé que el cobro del impuesto a los vehículos será establecido mediante ordenanza;

Que, el numeral 12 del Art. 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad, a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1, 23 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expende:

La reforma total a la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos.

Art. 1.- Hecho generador.- Los propietarios, sean personas naturales o jurídicas, domiciliadas en el cantón Rocafuerte están obligados al pago de este impuesto.

Art. 2.- Sujeto Activo.- Corresponde la administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos, a la Municipalidad del Cantón Rocafuerte.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de este tributo en calidad de contribuyentes, todos los propietarios de vehículos, sean naturales o jurídicas, que tengan su domicilio en el cantón Rocafuerte.

Art. 4.- Base imponible.- La base imponible de este impuesto será el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas.

BASE DESDE USD	IMPONIBLE HASTA USD	TARIFA USD
0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70

Art. 5.- Proceso para el Cobro.- La Dirección Financiera Municipal a través de su Área de Rentas, con la colaboración de la Jefatura de Tránsito y del Servicio de Rentas Internas, elaborará el registro catastral de los vehículos y deberá mantenerlo actualizado, con los siguientes datos:

a) Nombres y apellidos del propietario del vehículo;

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON
ROCAFUERTE**

Considerando:

- b) Cédula y/o Registro Unico de Contribuyentes;
- c) Dirección domiciliaria;
- d) Tipo y modelo del vehículo;
- e) Número de placa;
- f) Avalúo del vehículo;
- g) Tonelaje;
- h) Número de motor y chasis del vehículo; e,
- i) Servicio que preste el vehículo.

Los propietarios de vehículos cuyo domicilio sea el cantón Rocafuerte, previa a la obtención de la matrícula pagarán el impuesto correspondiente en la Tesorería Municipal de Rocafuerte.

Art. 6.- Exigibilidad.- El de este impuesto, es exigible sin intereses ni recargo desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo señalado, causará a favor de la Municipalidad de Rocafuerte, los intereses de mora correspondiente sin que sea necesaria la expedición de resolución administrativa alguna, los mismos, que serán calculados desde la fecha de exigibilidad hasta la extinción de la obligación, conforme a lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario.

La Municipalidad podrá celebrar convenios con el servicio de Rentas Internas o la Jefatura Provincial de Tránsito de Manabí.

Art. 7.- Emisión de título de crédito.- Para efectivizar este cobro se deberá, en cada caso, emitir un título de crédito específico, el cual deberá cumplir con los requisitos contenidos en el Art. 150 del Código Tributario; mismo que será emitido por el Area de Rentas Municipales, con anterioridad al 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponde al impuesto.

Art. 8.- Transferencia de dominio.- En caso de transferencia de dominio del vehículo, deberá ser satisfecho este impuesto en su totalidad, siendo el nuevo propietario responsable solidario para el caso de mora en el pago del impuesto.

Es obligación del Area de Rentas Municipales en forma inmediata registrar la transferencia de dominio, para mantener actualizado el catastro.

Art. 9.- Exoneraciones.- Están exentos del cien por ciento (100%) de este impuesto, los vehículos de servicio de:

- a) Los presidentes de las funciones: Legislativas, Ejecutiva y Judicial;
- b) Los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular;
- c) Los organismos internacionales;
- d) El Cardenal Arzobispo;

- e) La Cruz Roja, como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- f) Los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches escaleras; y otros vehículos especiales contra incendio.

Art. 10.- Sanciones.- En la infracción contenida en el Art. 429 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se impondrá una multa equivalente al cien por ciento (100%) de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general; y, en el caso del Art. 430, se aplicará el doble del tributo evadido o intentado evadir.

Las multas serán aplicadas por el Alcalde a solicitud del Director Financiero Municipal y entregadas a la Tesorería Municipal.

Art. 11.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a prestar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código Tributario.

Art. 12.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Art. 13.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

Art. 14.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y su promulgación hecha en cualquiera de las formas previstas en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Rocafuerte, a los tres días del mes de diciembre del 2008.

Rocafuerte, 3 de diciembre del 2008.

f.) Dra. Flor Macías Zambrano.-Vice Presidenta del Concejo.

f.) Ab.Gioconda Calderón Santana.- Secretaria General Municipal.

Certifico: Que la presente Ordenanza que regula la administración, control, y recaudación del Impuesto al Rodaje de Vehículos fue analizada, discutida y aprobada en primera instancia por el Concejo Municipal de Rocafuerte en la sesión ordinaria del día viernes veintiuno de noviembre del dos mil ocho; Sesionando el día jueves veintisiete de noviembre del dos mil ocho para su aprobación definitiva, sesión que fue formalmente suspendida y reiniciada el día miércoles tres de diciembre del dos mil ocho, donde la presente ordenanza fue aprobada en segunda y definitiva instancia.

Rocafuerte, diciembre 3 del 2008.

f.) Ab. Gioconda Calderón Santana.- Secretaria General Municipal.

CONCEJO MUNICIPAL DE ROCAFUERTE.- A los tres días del mes de diciembre del dos mil ocho por cuanto esta ordenanza reúne, los requisitos determinados por la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciónese para los efectos legales correspondientes.- Ejecútese y publíquese.

Rocafuerte, diciembre 3 del 2008.

f.) Sr. Dimas Pacífico Zambrano Vaca.- Alcalde del cantón Rocafuerte.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del cantón Rocafuerte, el día miércoles tres de diciembre del 2008.

f.) Ab. Gioconda Calderón Santana, Secretaria General Municipal.

Rocafuerte, diciembre 3 del 2008.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial